

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 59896

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-168585

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 36107 del 17 de junio de 2013, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó el privilegio de patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación denominada "SILLA PORTÁTIL PLEGABLE PARA PERSONAS DISCAPACITADAS EN POSICIÓN SENTADOS", con fundamento en los artículos 45 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 8 julio de 2013, con el número 11-168585-00010-0000, el señor solicitante HERNÁN HEREDIA MONTOYA, actuando en nombre propio, interpuso recurso apelación contra la citada Resolución, que se fundamenta, en síntesis, en los siguientes argumentos:

"Mediante la presente, me dirijo a Ud. para apelar en contra de la resolución 36107 del 17/06/2013 Que en su parte resolutive niega la patente solicitada, ante la sic del 11-168585. Se informa, no aplica la novedad pues hay antecedentes 1) US 5978 del 09/11/1999. 2) 2006/0150322 del 13 de julio de 2006.

- a) En mi defensa, expongo lo siguiente: si ello es verdad, porque los inventores USA, no protestaron siendo, como fue Publicado en el boletín 641 de la sic)*
- b) Si seguimos las normas; después de asignada la patente es de obligatorio cumplimiento. Dichas patentes otorgadas deberán ser industrializadas y comercializadas en ninguno de los dos casos se cumple la norma.*
- c) Se me advierte, que la novedad ya existe y nace otra inquietud, se puede entonces en USA otorgar dos patentes sobre El mismo tema?*
- d) La primera lleva catorce años y la segunda siete años.*
- e) Ambas poseen dos manijas y dos abajo... la colombiana posee ocho manijas cuatro arriba y cuatro abajo.*
- f) Trate de subsanar y remediar los dibujos haciendo, los correctivos necesarios, con una firma de abogados, pero disparidad De criterios económicos me obligaron el no seguir adelante con ellos. Por lo tanto ruego SEÑOR DIRECTOR: JOSÉ SALAZAR LÓPEZ, sean considerados estos puntos expuestos atrás." (sic).*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Una vez visto el contenido del trámite administrativo y las actuaciones allí surtidas, se encuentra que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 59896

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-168585

Mediante Oficio No. 3796 notificado el 26 de febrero de 2013 se requirió al solicitante, en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, con el fin de comunicarle las objeciones de carácter técnico a la solicitud de la referencia.

Mediante escrito radicado el 15 de abril de 2013 se presentó oportunamente una solicitud de prórroga para dar respuesta al Oficio mencionado.

Mediante Resolución No. 36107 del 17 de junio de 2013 se denegó la solicitud por no haberse dado respuesta al Oficio No. 3796 de 2013, antes identificado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de los argumentos señalados por el recurrente, relacionados con las objeciones a la novedad de su solicitud, es preciso aclarar que uno es el contenido del acto administrativo de trámite, Oficio No. 3796, mediante el cual se trasladaron objeciones técnicas a la solicitud y otro es el contenido del acto administrativo que pone fin a la actuación, Resolución No. 36107, por medio del cual se denegó la solicitud, con fundamento en la no respuesta al Oficio mencionado. La anterior aclaración se realiza, comoquiera que los argumentos del recurrente en su escrito de recurso van dirigidos a defender la novedad de su solicitud y no a justificar la no respuesta al Oficio mencionado.

Realizada la anterior aclaración, es preciso traer a colación el artículo 45 de la Decisión 486 que establece: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente."*

En virtud de lo anterior, en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486, si pasados treinta días contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento, el solicitante no da respuesta satisfactoria, la Oficina denegará la patente.

En el presente caso, el solicitante no dio respuesta al Oficio No. 3796 de 2013, de manera que la solicitud fue denegada acorde a derecho mediante Resolución No. 36107 del 17 de junio del mismo año. Adicionalmente, los argumentos del recurrente no justifican de manera alguna la no respuesta al requerimiento trasladado mediante Oficio mencionado. Por lo demás, los argumentos contenidos en el recurso de apelación, dirigidos a sustentar la novedad de su solicitud, no superan las objeciones técnicas trasladadas en el Oficio No. 3796, subsistiendo así los impedimentos para la concesión de la patente.

En virtud de lo expuesto, y dado que no se dio respuesta al Oficio No. 3796 de 2013, es del caso mantener la decisión de denegar la solicitud de patente solicitada. En consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 59896

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-168585

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 36107 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se denegó el privilegio de patente a una solicitud de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor solicitante HERNÁN HEREDIA MONTOYA, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 OCT. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Señor
HERNÁN HEREDIA MONTOYA
hernanheredia1@yahoo.com

Elaboró: Laura Victoria Camacho C.
Aprobó: José Luis Salazar López. 